



*Sra. Néstor L. García Cabrera*  
*Presidenta*

*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Oficina de la Legislatura Municipal*  
*Municipio de Aguas Buenas*  
*Aguas Buenas, Puerto Rico, 00703*

**ORDENANZA NÚMERO 12**  
**(P DE O NUM. 15)**  
**PRESENTADO POR: LEGISLATURA MUNICIPAL**

**SERIE 2009 - 2010**  
**SESIÓN ORDINARIA**

**DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, SEGUN APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚMERO 13 DE LA SERIE 2008-2009, Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Legislatura Municipal de Aguas Buenas es el Cuerpo con funciones legislativas sobre los asuntos locales del Municipio de Aguas Buenas con la facultad para ejercer el poder legislativo y aprobar aquellas Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia municipal delegadas por la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Capítulo 12 establece la facultad de los Municipios y de sus Legislaturas Municipales de establecer programas para la detección de sustancias controladas en cada municipio con el fin de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas que afecta a todo el país.

**POR CUANTO:** Es la misma Ley Número 81 en su Artículo 12.019 la que promulga y propulsa que las Legislaturas Municipales adopten la reglamentación y creación de programas permanentes para la detección de sustancias controladas que permitan identificar aquellos funcionarios y empleados usuarios de sustancias controladas, con el fin de ofrecerles alternativas de tratamiento y rehabilitación en aquellos casos en que así lo permita la Ley, para que puedan desempeñarse fiel y cabalmente en sus funciones y deberes en el servicio público.

**POR CUANTO:** La Administración Municipal ha declarado como parte de la política pública del Municipio de Aguas Buenas que es incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes de un puesto o cargo municipal, el uso de sustancias controladas, en o fuera del sitio de o lugar del trabajo o en los alrededores del mismo. A esos fines esta Legislatura Municipal aprobó el pasado 24 de marzo de 2009 la Ordenanza Número 13 de la Serie 2008-2009.

**POR CUANTO:** El Director de Recursos Humanos del Municipio de Aguas Buenas junto a funcionarios del Instituto de Ciencias Forenses, luego de evaluar dicho reglamento, han solicitado la corrección y enmienda de varias disposiciones de dicho reglamento previo a su implementación.

**POR TANTO:**       **ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1:**       Enmendar el Reglamento para la Detección de Sustancias Controladas y para el Establecimiento de un Programa para la Prevención y Ayuda Ocupacional a Funcionarios y Empleados del Municipio de Aguas Buenas, y Para Establecer como un lugar de Empleo Libre de Sustancias Controladas al Municipio de Aguas Buenas, según aprobado mediante la Ordenanza Número 13 de la serie 2008-2009.

**SECCIÓN 2:**       Para la Detección de Sustancias Controladas y para el Establecimiento de un Programa para la Prevención y Ayuda Ocupacional a Funcionarios y Empleados del Municipio de Aguas Buenas, y Para Establecer como un lugar de Empleo Libre de Sustancias Controladas al Municipio de Aguas Buenas:

Enmienda a los incisos C, E, K y T del ARTÍCULO 6-Definiciones; el Artículo 8; el inciso f y h de la Sección 13.1, los incisos (e), (i), (k) y (n) del apartado 2, y el inciso (a) del apartado 3 de la Sección 13.3 del ARTICULO 13 – Requisitos del Programa para la Detección de Sustancias Controladas; y la primera oración del ARTÍCULO 14 del referido reglamento. Las enmiendas específicas a dichas disposiciones leen como siguen:

#### **ARTICULO 6-DEFINICIONES**

Se enmienda como sigue el inciso C del Artículo 6- DEFINICIONES del Reglamento para la Detección de Sustancias Controladas que lee:

.....  
C. Agencia: La Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, sus oficinas, departamentos, agencias, corporaciones públicas y dependencias.

E. Análisis: Examen químico para determinar en una muestra de orina la presencia de aquella sustancia controlada [dispuesta en el panel correspondiente al Municipio.] dispuesta en el Panel 3 que incluye análisis para la presencia de las siguientes drogas: cocaína, marihuana y opiáceos. En el caso de aquellos empleados que trabajen como conductores de vehículos de aquellas unidades, departamentos u oficinas cuyos programas ofrecen servicio directo a la ciudadanía que se nutren de fondos federales, el examen químico de la muestra de orina podrá realizarse de conformidad con el Panel 5 que incluye análisis para la presencia de las siguientes drogas: Cocaína, marihuana y opiáceos, PSP y anfetaminas. Esto sin limitar a la autoridad nominadora de una Agencia, Municipio o Patrono a solicitar pruebas dentro de las Clasificaciones I y II de la Ley Número 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".

.....  
K. Funcionario o Oficial Enlace: La persona cualificada designada por el Alcalde para que asista en la coordinación de la ayuda al empleado y del Programa establecido en el municipio conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**T. [Oficial de Enlace: La persona designada por el Alcalde del Municipio para que asista en la coordinación de la ayuda al empleado y del Programa establecido en el Municipio conforme a los dispuesto en la Ley, y autorizado para coordinar el muestreo junto con el coordinador encargado del grupo.]**

.....

**ARTICULO 8- PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS COMO REQUISITO DE EMPLEO**

Como parte de los requisitos de empleo del Municipio de Aguas Buenas todo candidato a empleo seleccionado presentara conjuntamente con un certificado de salud un informe certificado del resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas. Dicha prueba deberá ser [podrá ser] administrada por el laboratorio del Instituto de Ciencias Forenses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico [por cualquier laboratorio] no más tarde de veinticuatro (24) horas desde que el municipio se lo requiera al candidato en cuestión y la misma será costeada por el candidato [municipio]. Los resultados de dicha prueba serán enviados directamente al Municipio. La negativa de cualquier candidato a empleo a someterse a dicha prueba, o un resultado positivo en la misma, así certificado por el laboratorio en cuestión, será causa suficiente para denegar el empleo.

**ARTICULO 13 – REQUISITOS DEL PROGRAMA PARA LA DETECCION DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

**Sección 13.1 – Procedimiento a seguir en la Obtención de las Muestras para las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas**

- (f) Todo resultado deberá ser certificado por la entidad que haya analizado la muestra, antes de ser reportado al municipio. Cuando se trate de un resultado positivo, la muestra deberá ser sometida a un segundo análisis de corroboración y un Médico Revisor Oficial cualificado [confrontará el resultado con los medicamentos anotados por el funcionario o empleado y] certificará el resultado de acuerdo a sus observaciones y análisis. No deberá ser un empleado o agente, o tener interés financiero alguno con el laboratorio para el cual M.R.O. revisa y evalúa sus resultados. No debe derivar ningún beneficio financiero del laboratorio que pueda constituir un conflicto de intereses.
- (g) .....
- (h) El laboratorio seleccionado deberá generar un formulario de los procedimientos analíticos y de cadena de custodia en la recolección de las muestras que sea científicamente aceptable y que contenga la data necesaria para identificar al dueño de la muestra pero a la misma donde se garantice la privacidad y confidencialidad de la identidad del empleado.

**Sección 13.3- RECOLECCION DE LA MUESTRA**

**A. Procedimiento en la recolección y manejo de las muestras:**

- (a) .....
- (b) .....
- (c) .....
- (d) .....

(e) En el caso de que no se pueda obtener la muestra, se indicará en el Formulario correspondiente [ICF-0269] la razón para ésta situación.

(f) .....

(g) .....

(h) .....

(i) Una vez el empleado provea la muestra, entregará la misma al colector quien verificará la temperatura y que la cantidad cumpla con los requisitos. La muestra deberá tener una temperatura entre 90 a 100 grados Fahrenheit y una cantidad no menor de 20 mililitros (ml). En los casos donde la muestra no cumpla con los requisitos establecidos de volumen y temperatura, o haya razón para creer que la muestra haya sido adulterada, el Colector retendrá la misma como evidencia de una posible adulteración y le informará al empleado que tiene que proveer otra muestra. En estos casos, el colector podrá observar de manera directa la toma de la segunda muestra para verificar que la misma no sea adulterada. Si el empleado no puede proveer la cantidad de orina, se le concederá hasta tres (3) horas para completar el proceso. Se le requerirá la ingestión de ocho (8) onzas de líquido (agua, soda o jugo) cada media hora hasta completar un máximo de 48 onzas de líquido. [Se] El empleado indica que sufre de una condición médica que le impida proveer la muestra en el término establecido de tres (3) horas el coordinador encargado del grupo levantará un acta de incidencias.

(j) .....

(k) El Colector procederá a adherir la etiqueta de identificación alrededor del envase y la cinta adhesiva de seguridad sobre la tapa del envase en presencia del empleado. El Colector escribirá la fecha e iniciará la etiqueta y le solicitará al empleado y del Colector en todo momento. El Colector le solicitara al empleado que inicie la cinta de seguridad y el envase debe estar a la vista del colector. El Colector y el empleado verificarán individualmente que el número de muestra corresponda con el número de muestra correspondiente con el número asignado en el, envase, al igual que con el número que aparece en el Formulario [ICF-0269].

(l) .....

(m) .....

(n) Finalizado el muestreo, el Encargado de Grupo en coordinación con el grupo de trabajo asignado al muestreo, verificarán que toda la información correspondiente esté completa en el Formulario. El Encargado de Grupo colocará estas copias en un sobre sellado con las iniciales de él y las del oficial de enlace. Este sobre sellado será entregado al [la Unidad de Inmunoensayo de] Laboratorio de Toxicología Forense o el Laboratorio designado.

3. Las restantes copias del formulario serán entregadas de la siguiente manera:

(a) Copia del Formulario será enviada al Oficial Médico Revisor (MRO) [por la División de Detección de Sustancias Controladas del Instituto.]

#### ARTÍCULO 14: RECIBO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS

El personal del laboratorio seleccionado [de Toxicología Forense] recibirá el sobre sellado y los empaques de traslado

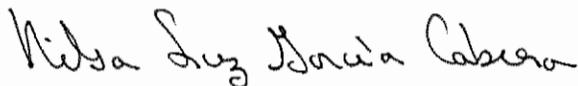
conteniendo las muestras recolectadas por los colectores y procederá a inspeccionarlos.

**SECCIÓN 3:** Por la presente queda derogada cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que conflija en todo o parte con las disposiciones de la presente ordenanza.

**SECCIÓN 4:** Esta Ordenanza entrará en vigor con efectividad inmediata al ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por la Presidenta de la Legislatura y por el señor Alcalde.

**SECCIÓN 5:** Copia de esta Ordenanza deberá ser entregada a todos los miembros, funcionarios y empleados de la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, a la Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la Secretaría Municipal de Aguas Buenas, al Departamento de Recursos Humanos del Municipio, y agencias estatales pertinentes para la acción que corresponda.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**



**HON. NILSA L. GARCIA CABRERA  
PRESIDENTA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**LEFBIA E. COTTO FLORES  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE LUIS ARROYO CHIQUE'S, ALCALDE DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009.**



**LUIS ARROYO CHIQUE'S  
ALCALDE**

**SELLO OFICIAL**



*Hon. Nilsa L. García Cabrera  
Presidenta*

**YO, LEFBLIA ENID COTTO FLORES, SECRETARIA DE LA  
LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO  
POR LA PRESENTE CERTIFICO:**

Que la que antecede es el texto original de la Ordenanza Número 12 Serie **2009-2010**, aprobada por la Legislatura Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de septiembre de 2009.

**VOTOS AFIRMATIVOS 14**

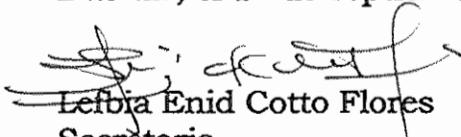
**VOTOS EN CONTRA 0**

**CON LOS VOTOS AFIRMATIVOS** de los honorables:

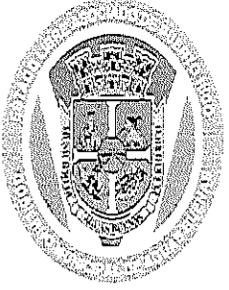
- 1) Nilsa L. García Cabrera
- 2) Rafael Cardona Carvajal
- 3) María M. Silva Rosa
- 4) Cruz Martínez Fernández
- 5) Guillermo Oyola Reyes
- 6) José A. Aponte Rosario
- 7) Ángel M. Planas Cortés
- 8) Benigno Rodríguez Rivera
- 9) Carmen J. Ortiz Reyes
- 10) José M. Malavé Durant
- 11) Marangely Urtiadez Rodríguez t/t/c Marangely González Rodríguez
- 12) Roberto Velázquez Nieves
- 13) José B. Canino Laporte
- 14) José L. Batalla Delgado

**CERTIFICO, ADEMÁS**, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y para uso oficial expido la presente y hago estampar, Gran Sello Oficial de este Municipio de Aguas Buenas, el 17 de septiembre de 2009.

  
Lefbia Enid Cotto Flores  
Secretaria  
Legislatura Municipal

**SELLO OFICIAL**



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Municipio de Aguas Buenas*  
*Aguas Buenas, Puerto Rico, 00703*

**REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN  
Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL  
MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR  
DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE  
AGUAS BUENAS**

**Hon. Luis Arroyo Chiqués**  
**Alcalde**

**ENMENDADO**  
**SEPTIEMBRE DE 2009**



## TABLA DE CONTENIDO

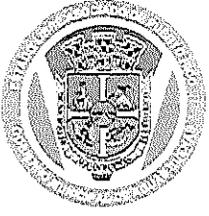
ARTÍCULOS		PÁGINA
1	TÍTULO	1
2	BASE LEGAL	1
3	APLICABILIDAD	1
4	PROPÓSITO	1
5	DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA	2
6	DEFINICIONES	3
7	FUNCIONARIO ENLACE; DESIGNACIÓN Y DEBERES	8
8	PRUEBA DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS COMO REQUISITO DE EMPLEO	9
9	ADMINISTRACIÓN DE PRUEBA PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN PÚBLICO	9

## ARTÍCULOS

10	PROCEDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE PRUEBA PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS	10
11	CANTIDAD Y FECHAS PARA LA ADMINISTRACION DE LAS PRUEBAS	12
12	PRESUNCIÓN CONTROVERTIBLE	12
13	REQUISITOS DEL PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	12
13.1	PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN LA OBTENCIÓN DE LAS MUESTRAS PARA LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	12
13.2	COORDINACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE MUESTRA	14
13.3	RECOLECCIÓN DE LA MUESTRA	15
14	RECIBO Y ANÁLISIS DE MUESTRA	20
15	ORIENTACIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN	20
16	DESPIDO O DESTITUCIÓN COMO EXCEPCIÓN; GARANTIA PROCESALES	22

## **ARTÍCULOS**

<b>17</b>	<b>CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS Y DE LOS RECORDS DE INCIDENTES</b>	<b>23</b>
<b>18</b>	<b>USO DE RESULTADOS EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, CIVIL O CRIMINAL</b>	<b>24</b>
<b>19</b>	<b>REVISIONES Y APELACIONES DE LAS DETERMINACIONES DEL MUNICIPIO</b>	<b>24</b>
<b>20</b>	<b>RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO</b>	<b>24</b>
<b>20.1</b>	<b>PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN</b>	<b>24</b>
<b>20.2</b>	<b>RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MUNICIPIO</b>	<b>25</b>
<b>21</b>	<b>SANCIONES Y PENALIDADES</b>	<b>25</b>
<b>22</b>	<b>PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN</b>	<b>25</b>
<b>23</b>	<b>CLAUSULA DE SEPARALIDAD</b>	<b>26</b>
<b>24</b>	<b>VIGENCIA</b>	<b>26</b>
<b>25</b>	<b>DEROGACIÓN</b>	<b>26</b>



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
*Oficina de la Legislatura Municipal*  
*Municipio de Aguas Buenas*  
*Aguas Buenas, Puerto Rico, 00703*

**REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS**

**ARTÍCULO 1 - TITULO**

ESTE REGLAMENTO SE CONOCERÁ COMO REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS.

**ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL**

Este Reglamento se promulga de conformidad con lo dispuesto en la Ley Número 78, de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar las Pruebas para Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público"; y el Capítulo 12 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada por la Ley Número 30 del 10 de enero de 1999.

**ARTÍCULO 3 - APLICABILIDAD**

Las disposiciones promulgadas en este reglamento serán de aplicación a todos los funcionarios y empleados del Municipio de Aguas Buenas, sin distinción de su categoría.

**ARTÍCULO 4 - PROPÓSITO**

El propósito de la presente reglamentación es establecer las normas y procedimientos que regirán la administración por parte del personal del Municipio de Aguas Buenas de las pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas a los funcionarios y empleados municipales, según disponga el contrato de servicios de laboratorio

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

otorgado por el Municipio de Aguas Buenas a través de su representante autorizado, de conformidad con la Ley 13 del 24 de julio de 1985, ley 81 de 30 de agosto de 1991, Ley de Municipios Autónomos, según enmendadas y los reglamentos, normas u órdenes administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 5 - DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA**

El establecimiento de este Reglamento conlleva el propósito de formalizar la responsabilidad de los funcionarios y empleados hacia el municipio y hacia sus compañeros de trabajo al prohibirse la posesión, uso o distribución de drogas, sustancias controladas, así como también oficializar las medidas correctivas o disciplinarias necesarias que se aplicarán al violarse esta reglamentación. Se declara como parte de la política pública del Municipio de Aguas Buenas que es incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes de un puesto o cargo municipal, el uso de drogas y sustancias controladas, en o fuera del sitio de o lugar del trabajo o en los alrededores del mismo.

El Gobierno Municipal de Aguas Buenas comprometido con la salud y seguridad de sus funcionarios, empleados y de la ciudadanía en general considera necesario y conveniente reglamentar el establecimiento de un programa para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados municipales, con el propósito de contribuir al efecto disuasivo del uso ilegal de drogas y sustancias controladas. Todo este esfuerzo va dirigido a conservar y proteger un ambiente de trabajo seguro y tranquilo que garantice el bienestar social y laboral de todos los funcionarios y empleados municipales y de la ciudadanía en general.

Este Reglamento delinea las circunstancias bajo las cuales se permitirá al municipio, administrar pruebas para detectar el uso de sustancias controladas en el empleo y prescribe los requisitos que al efecto deberán ser observados por éstos. Ha de servir, además para establecer las garantías mínimas necesarias para proteger la intimidad e integridad personal del funcionario o empleado sujeto a las pruebas y garantizar al máximo la confiabilidad, precisión y confidencialidad de sus resultados, en un contexto de orientación, tratamiento y rehabilitación, encaminado al fiel desempeño de sus funciones y deberes del

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

servidor público municipal dentro de los recursos disponibles de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos.

**ARTÍCULO 6 - DEFINICIONES**

Las palabras y frases usadas en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado aplicable a su uso común y corriente. Las voces usadas en este Reglamento en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en este género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Las siguientes palabras, según utilizadas en este Reglamento, son términos abreviados o definiciones de las frases y palabras que a continuación se relacionan:

- A. **Acta de Incidencias:** Documentos que prepara el coordinador encargado del grupo con información del empleado, sobre incidentes que ocurren cuando se toman muestras en una unidad.
- B. **Accidente:** Cualquier suceso eventual o acción proveniente de un acto o función del empleado que afecte o ponga en riesgo la salud, la seguridad o la propiedad de cualquier persona natural o jurídica, según ha sido determinado en la jurisprudencia federal o estatal.
- C. **Agencia:** La Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, sus oficinas, departamentos, agencias, corporaciones públicas y dependencias.
- D. **Agencias y Programas de Seguridad Pública:** El Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales, la Policía de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública, la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, La Oficina Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, el Cuerpo de Seguridad Escolar, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Administración de Corrección, el Programa de Salud Correccional del Departamento de Salud y los guardias de

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

seguridad de las empresas privadas contratados por la Administración de Corrección para prestar servicios de custodia en instituciones penales, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, el Instituto de Ciencias Forenses, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción.

- E. **Análisis:** Examen químico para determinar en una muestra de orina la presencia de aquella sustancia controlada dispuesta en el Panel 3 que incluye análisis para la presencia de las siguientes drogas: cocaína, marihuana y opiáceos. En el caso de aquellos empleados que trabajen como conductores de vehículos de aquellas unidades, departamentos u oficinas cuyos programas ofrecen servicio directo a la ciudadanía que se nutren de fondos federales, el examen químico de la muestra de orina podrá realizarse de conformidad con el Panel 5 que incluye análisis para la presencia de las siguientes drogas: Cocaína, marihuana y opiáceos, PSP y anfetaminas. Esto sin limitar a la autoridad nominadora de una Agencia, Municipio o Patrono a solicitar pruebas dentro de las Clasificaciones I y II de la Ley Número 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico".
- F. **Resultado Positivo:** Cualquier muestra en que se corrobore la presencia de una o más sustancias controladas.
- G. **Colector:** Auxiliar de Coordinador o Coordinador responsable de identificar al personal, llenar los formularios y de recibir la muestra, de sellar la misma junto al empleado que donó la muestra.
- H. **Coordinador Encargado de Grupo:** Persona responsable de todo lo concerniente a la toma de muestras en el lugar del muestreo.

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

- I. **Director:** Director del Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- J. **Droga o Sustancia Controlada:** Toda droga o sustancia comprendida en las Clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por Ley.
- K. **Funcionario Enlace:** La persona cualificada designada por el Alcalde para que asista en la coordinación de la ayuda al empleado y del Programa establecido en el municipio conforme a lo dispuesto en este Reglamento.
- L. **Funcionario u Oficial Enlace:** Toda persona que preste servicios a cambio de salario, sueldo, jornal o cualquier tipo de remuneración, o que preste servicios de carrera o de confianza, a tiempo parcial o irregular en el Municipio de Aguas Buenas. Incluye a los empleados temporeros, provisionales, en período probatorio y regular. Este término sólo incluirá a personas naturales que sean parte en o rindan servicios bajo un contrato con el Municipio cuando dicho contrato expresamente disponga que tales personas estarán cobijadas por el Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados Públicos de el Municipio.
- M. **Instituto:** Instituto de Ciencias Forenses de Puerto Rico.
- N. **Laboratorio:** Cualquier entidad pública privada que se dedique a realizar análisis clínicos o forenses debidamente autorizada y licenciada por el Secretario de Salud, y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, que procese pruebas para la detección de sustancias controladas.

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

- O. **Médico Revisor Oficial (MRO):** Médico licenciado y contratado por el Municipio, responsable de recibir los resultados positivos corroborados del laboratorio generados por el Programa de Detección de Sustancias Controladas, que debe tener los conocimientos de los desórdenes ocasionados por el abuso de drogas, y que haya recibido educación continua, adiestramiento médico y certificados para interpretar y evaluar los resultados positivos tomando en cuenta el historial médico de la persona y cualquier otra información pertinente desde el punto de vista médico.
- P. **Muestra:** Se refiere a la muestra de orina, sangre, cabello o cualquier otra sustancia del cuerpo que sufre el funcionario o empleado para ser sometida a análisis, que se determine que cumple con los criterios de confiabilidad y precisión aceptados por el Registro Federal para las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas del Departamento de Salud Federal y la reglamentación del Departamento de Salud de Puerto Rico.
- Q. **Municipio:** La Rama Ejecutiva de los Municipios de Puerto Rico, sus oficinas, departamentos, agencias o dependencias, incluyendo las de la Legislatura Municipal.
- R. **Negativa Injustificada:** Constituirá la negativa a someter a las pruebas para detección de sustancias controladas o cooperar para que se efectúen, como lo es, sin excluir otras: no presentarse al lugar donde se toma la muestra sin justificación; abandonar el lugar donde se toma la muestra antes de tomar la misma; la negativa de la persona expresada claramente de que se niega a someterse al procedimiento; no acatar órdenes o seguir instrucciones del laboratorio o del oficial a cargo para que pueda producir la muestra adecuada o cuando se altere la misma; o no asistir a una cita al laboratorio para tomarse la muestra cuando el Oficial de Enlace así se lo haya instruido de acuerdo a los establecido en la Ley y en este Reglamento;

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

- S. **Número Control del Empleado:** Número asignado al envase y formulario con que se identificará la muestra del empleado para análisis.
- T. **Patrón:** Es cualquier persona natural o jurídica y cualquier persona que represente a esta persona natural o jurídica o que ejerza autoridad sobre cualquier empleo o empleado, excluyendo al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus Municipios o Ramas de Gobierno y cualquier Departamento, Agencia, Instrumentalidad o dependencia de los mismos, conforme a la Ley 59 del 8 de agosto de 1997.
- U. **Programa:** El Programa para la Detección de Sustancias Controladas, Prevención y Ayuda Ocupacional a funcionarios y empleados del Municipio de Aguas Buenas, que se establece mediante este Reglamento y de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada.
- V. **Pruebas de seguimiento:** Se refiere tanto a las pruebas que se hagan a un funcionario o empleado como parte del plan de orientación, tratamiento y rehabilitación adoptado por el Municipio, como aquellas pruebas periódicas que se le hagan a un funcionario o empleado durante el año siguiente a ser dado de alta de dicho plan.
- W. **Puesto o Cargos Sensitivos:** A los fines del presente Reglamento se definen como Puestos o Cargos Sensitivos aquellos que reúnen uno o más de los siguientes requisitos: participación en la fabricación, custodia, manejo, distribución y acceso a sustancias controladas; manejo y acceso a equipos y materiales peligrosos, tóxicos, explosivos o inflamables o cablería eléctrica de alto voltaje o equipo y materiales de naturaleza similar; transportación escolar o de pasajeros; transportación de carga o maquinaria pesada y mecánica de tales vehículos de transporte o carga; portación, acceso o incautación de armas de fuego; investigación o procesamiento de la

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

actividad criminal y la delincuencia juvenil, el crimen organizado, las situaciones de corrupción gubernamental y toda situación de amenaza a la seguridad municipal; participación directa en la prestación directa de servicios de supervisión y rehabilitación para adictos, menores, víctimas de maltrato, envejecientes, personas con impedimentos, imputadas, convictos o confinados; manejo directo de información altamente confidencial referente a asuntos de seguridad pública; trabajar en la Oficina del Alcalde; ser el funcionario designado por el Alcalde para ordenar la administración de pruebas o ser Funcionario Enlace; o cualesquiera otras posiciones de alto riesgo a la salud, seguridad pública u orden social, en las que una mínima discusión de la facultades físicas o mentales del funcionario o empleado podría ocasionar un incidente o accidente que ponga en peligro la vida o seguridad de otros empleados, de la ciudadanía o la suya propia; o cualesquiera otras posiciones de alto riesgo a la salud, seguridad pública u orden social, en las que una mínima disfunción de las facultades físicas o mentales del funcionario o empleado podría ocasionar un incidente o accidente fatal o poner en grave e inminente peligro la vida de la ciudadanía o la suya propia.

- X. **Sospecha Razonable Individualizada:** La convicción moral de que una persona específica está bajo la influencia o es usuario regular de sustancias controladas, independientemente que luego se establezca o no tal hecho. Dicha sospecha deberá estar fundamentada en factores observables y objetivos tales como: a) observación directa del uso o posesión de sustancias controladas; b) síntomas físicos que adviertan estar bajo la influencia de una sustancia controladas; c) un patrón reiterado de conducta anormal o comportamiento errático en el empleo.

**ARTÍCULO 7 - FUNCIONARIO ENLACE; DESIGNACIÓN Y DEBERES**

**REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.**

Conforme a la facultad que confiere el Artículo 12 de la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 enmendada, se designa al Director de Recursos Humanos, como Funcionario Enlace para orientar y ayudar a los funcionarios y empleados y coordinar todo lo relacionado al "Programa de Prevención y Ayuda Ocupacional".

El Funcionario Enlace coordinará con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, o Instituto de Ciencias Forenses o laboratorio contratado el asesoramiento y ayuda que necesite dicho funcionario para implantar y desarrollar el Programa, conforme a los estándares establecidos.

La persona designada como Funcionario Enlace queda autorizada para extender sus servicios dentro de los recursos disponibles y atender otras situaciones que afectan la salud física y mental de los funcionarios y empleados municipales.

**ARTÍCULO 8- PRUEBAS DE DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS COMO REQUISITO DE EMPLEO**

Como parte de los requisitos de empleo del Municipio de Aguas Buenas todo candidato a empleo seleccionado presentara conjuntamente con un certificado de salud un informe certificado del resultado de una prueba para la detección de sustancias controladas. Dicha prueba deberá ser administrada por el laboratorio del Instituto de Ciencias Forenses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por cualquier laboratorio seleccionado no más tarde de veinticuatro (24) horas desde que el municipio se lo requiera al candidato en cuestión y la misma será costeadada por el candidato. Los resultados de dicha prueba serán enviados directamente al Municipio. La negativa de cualquier candidato a empleo a someterse a dicha prueba, o un resultado positivo en la misma, así certificado por el laboratorio en cuestión, será causa suficiente para denegar el empleo.

**ARTÍCULO 9 - ADMINISTRACIÓN DE PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN PÚBLICO**

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

Todo funcionario o empleado que ocupe un puesto o cargo en el Cuerpo de la Policía Municipal, según se define dicho término en la Ley Número 45 del 22 de mayo de 1996, según enmendada, incluyendo al Comisionado y demás Oficiales de la misma, estará sujeto a pruebas para la detección de sustancias controladas.

Todo contrato suscrito entre el municipio y una empresa privada con el propósito de obtener servicios de seguridad, incluirá una cláusula a los fines de que todo guardia de empresas privadas contratado por el municipio, esté sujeto a pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas administradas y costeadas por la compañía para la cual trabaja. Dispondrá, además, que todo guardia de empresas privadas contratado por el municipio cuya prueba para detección de sustancias controladas arroje un resultado positivo, queda impedido de prestar dichos servicios permanentemente.

**ARTÍCULO 10 - PROCEDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS A FUNCIONARIOS O EMPLEADOS**

Solo podrán ser sometidos a pruebas de sustancias controladas aquellos funcionarios y empleados del Municipio de Aguas Buenas que ocupen Puestos o Cargos Sensitivos según definido en el presente Reglamento, incluyendo al Alcalde.

Ningún otro funcionario o empleado, podrá ser sometido a una prueba para detección de sustancias controladas, a menos que ocurra una de las siguientes circunstancias:

- (a) Que ocurra un accidente en el trabajo relacionado con sus funciones y durante horas de trabajo, atribuirle directamente al funcionario o empleado. No se podrá someter al funcionario o empleado a las pruebas de detección de sustancias controladas cuando el mismo no se encuentre en pleno dominio de sus facultades mentales por motivo del accidente, a menos que una orden judicial ordene lo contrario. El Municipio tendrá discreción para determinar en sus programas otras circunstancias extraordinarias en las cuales se eximirá al funcionario o empleado

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

de someterse a las pruebas de detección de sustancias controladas luego de ocurrido el accidente. En este caso, las pruebas deberán administrarse dentro del período de veinticuatro (24) horas desde que ocurrió el accidente.

- (b) Que exista sospecha razonable individualizada de por lo menos dos (2) supervisores del funcionario o empleado, de los cuales uno (1) deberá ser supervisor directo. En este caso, las pruebas deberán administrarse no más tarde de veinticuatro (24) horas desde la última observación o percepción de conducta anormal o errática que genera la sospecha razonable individualizada.

Cualquiera de los dos (2) supervisores deberá llevar un récord que permanecerá bajo la custodia del Funcionario Enlace, o en su defecto, en la oficina del Alcalde, en el cual anotará todos los incidentes que generen sospechas de que algún funcionario o empleado se encuentra desempeñando sus funciones o deberes bajo el efecto de sustancias controladas. Estos récords estarán regidos bajo las normas de confidencialidad contenidas en este Capítulo.

Cuando el funcionario designado por el Alcalde para ordenar la administración de pruebas, en consulta con el Funcionario Enlace, entienda que procede administrar la prueba para detección de sustancias controladas, así lo ordenará.

Los récords de los funcionarios o empleados que no hayan sido sometidos a pruebas para la detección de sustancias controladas dentro de los seis (6) meses de haber anotado el primer incidente serán destruidos.

- (c) Que el funcionario o empleado haya dado positivo a una primera prueba y se requieren pruebas subsiguientes de seguimiento.
- (d) Que la persona decida someterse voluntariamente a las pruebas de detección de sustancias controladas, sin que ello le haya requerido en forma alguna como

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

condición para mantener el empleo o para disfrutar de los derechos y beneficios que legalmente le asisten.

**ARTÍCULO 11 - CANTIDAD Y FECHAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LAS PRUEBAS.**

Estarán sujetos a pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas hasta un máximo de dos (2) veces al año, todos los funcionarios o empleados que ocupen un puesto o cargo en el cuerpo de la policía municipal, así como aquellos funcionarios y empleados que ocupen puestos o cargos sensitivos en el municipio.

Las fechas de dichas pruebas serán determinadas de manera aleatoria.

En el inciso de la implementación de este Reglamento todos los empleados y funcionarios del Municipio de Aguas Buenas, incluyendo al Alcalde, estarán sujetos a la prueba de sustancias controladas.

**ARTÍCULO 12 - PRESUNCIÓN CONTROVERTIBLE**

La negativa de injustificada de un funcionario o empleado a someterse a las pruebas para la detección de sustancias controladas, cuando así se le requiera a tenor con lo dispuesto en este Reglamento, activará la presunción controvertible de que el resultado hubiese sido positivo.

**ARTÍCULO 13 - REQUISITOS DEL PROGRAMA PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

**Sección 13.1 - PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LA OBTENCIÓN DE LAS MUESTRAS PARA LAS PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

- (a) La muestra será tomada por funcionarios cualificados contratados para esos propósitos por el Municipio de Aguas Buenas. Los servicios de administración de pruebas para la detección de sustancias controladas a empleados o funcionarios municipales, realizados al amparo de las disposiciones de este Reglamento podrán ser provistos por cualquier entidad pública o privada,

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

incluyendo al Instituto de Ciencias Forenses y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción. A esos fines se autoriza al Municipio a negociar con cualquier entidad pública o privada que se dedique a la prestación de dichos servicios, el costo de las pruebas aquí ordenadas al menor costo posible.

- (b) Las muestras no podrán ser sometidas a ningún tipo de pruebas que no sean las necesarias para detectar sustancias controladas, según definidas en este Reglamento.
- (c) La prueba se administrará de acuerdo con los procedimientos analíticos y de cadena de custodia de la muestra científicamente aceptable, de modo que se proteja al máximo la intimidad del funcionario o empleado afectado. Una persona tomará la muestra que el funcionario o empleado le entregue en el momento en el que el mismo desaloje el cuarto de servicios sanitarios. Para mayor confiabilidad, se podrá utilizar el método de teñir el agua de la bacineta para evitar la adulteración de la muestra. El grado de intrusión no podrá ser mayor que el necesario para prevenir la adulteración y preservar la cadena de custodia.
- (d) Se advertirá al funcionario o empleado por escrito que de así desearlo, que a su costo se le podrá entregar a un laboratorio de su selección, parte de la muestra para que tenga la oportunidad de efectuar un análisis independiente de la misma. En todo caso, el funcionario o empleado tendrá la oportunidad de informar con anterioridad a la prueba cualesquiera datos que estime relevantes para interpretación de dicho resultado, incluyendo el uso de drogas por prescripción médica y de las no recetadas.
- (e) Se le advertirá, además, que tendrá derecho a obtener copia de los resultados de la

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

prueba de detección de sustancias controladas; a impugnar la determinación de sospecha razonable que dio lugar a las pruebas; a impugnar resultados positivos corroborados en una vista y a presentar prueba demostrativa de que no ha utilizado ilegalmente sustancias controladas.

- (f) Todo resultado deberá ser certificado por la entidad que haya analizado la muestra, antes de ser reportado al municipio. Cuando se trate de un resultado positivo, la muestra deberá ser sometida a un segundo análisis de corroboración y un Médico Revisor Oficial cualificado certificará el resultado de acuerdo a sus observaciones y análisis. No deberá ser un empleado o agente, o tener interés financiero alguno con el laboratorio para el cual M.R.O. revisa y evalúa sus resultados. No debe derivar ningún beneficio financiero del laboratorio que pueda constituir un conflicto de intereses.
- (g) Se considerará como tiempo trabajado el que fuere necesario para que el funcionario o empleado sea sometido a las pruebas de detección de sustancias controladas.
- (h) El laboratorio seleccionado deberá generar un formulario de los procedimientos analíticos y de cadena de custodia en la recolección de las muestras que sea científicamente aceptable y que contenga la data necesaria para identificar al dueño de la muestra pero a la misma donde se garantice la privacidad y confidencialidad de la identidad del empleado.

**SECCIÓN 13.2 - COORDINACIÓN DE LA RECOLECCIÓN DE MUESTRAS**

- (a) EL Director de la Sección de Detección de Sustancias Controladas de la entidad contratada conjuntamente con el funcionario enlace del Municipio de Aguas Buenas asignará los días y horas en que se tomarán

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

las muestras, tomando en consideración los diferentes horarios de servicio del Municipio.

- (b) El día seleccionado para la toma de muestras el coordinador encargado del grupo recibirá o recogerá un sobre sellado donde se especifica e incluye la información del Municipio, lugar, cantidad de muestra y el nombre del Oficial de Enlace.
- (c) Dicha información será confidencial y solo podrá ser conocida por el funcionario enlace.
- (d) La divulgación de dicha información por parte de cualquier funcionario o empleado del Municipio de Aguas Buenas dará lugar a la imposición de medidas disciplinarias contra aquel funcionario que divulgue la referida información previa a la recolección de las pruebas. En cuanto a si la divulgación proviniese de algún funcionario o empleado de la entidad contratada dicha divulgación será causa suficiente para la cancelación del contrato suscrito con el Municipio de Aguas Buenas.

**SECCIÓN 13.3- RECOLECCIÓN DE LA MUESTRA**

A. Procedimiento en la recolección y manejo de las muestras:

1. El Coordinador del laboratorio encargado del grupo se trasladará al lugar de trabajo de los empleados seleccionados para obtener las muestras para análisis. Una vez en el lugar del muestreo éste procederá a:

- (a) Identificarse con el Oficial de Enlace del Municipio y coordinará con éste la toma de las muestras.
- (b) En unión al Oficial de Enlace se seleccionará el servicio sanitario a utilizarse, el cual se mantendrá para

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

uso exclusivo del proceso de toma de muestras y bajo el control del Coordinador encargado del grupo del laboratorio.

- (c) El Oficial de Enlace procederá a traer a los empleados en el orden que le indique el Coordinador Encargado de Grupo del laboratorio a cargo de las pruebas. El Oficial de Enlace mantendrá en todo momento el control de la lista.
- (d) El empleado se identificará ante le Colector, y le mostrará una identificación con retrato. En caso de no tenerla, el supervisor o persona designada de la agencia tendrá que identificarlo positivamente. El Colector le orientará y completará el Formulario correspondiente de conformidad al protocolo establecido por la entidad contratada.
- (e) En el caso de que no se pueda obtener la muestra, se indicará en el Formulario correspondiente la razón para ésta situación.
- (f) Se le advertirá al empleado que de así desearlo se le podrá entregar a un laboratorio de su selección parte de la muestra para que tenga la oportunidad de realizar un análisis independiente a su costo.
- (g) El empleado seleccionará un envase, el cual está identificado con una etiqueta que indica y contiene un número de control. El empleado junto a la escolta, del mismo género, procederán a ir al servicio sanitario previamente seleccionado para la toma de la muestra.

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

- (h) Se le garantizará al empleado el derecho a la intimidad, al no haber un observador presente mientras éste provea la muestra. En el caso en que el servicio sanitario seleccionado para el muestreo sea tipo cubículo, la escolta inspeccionará el cubículo antes del empleado utilizarlo. La escolta se mantendrá dentro del área del baño, pero fuera del cubículo, mientras el empleado utiliza el cubículo para proveer la muestra.
- (i) Una vez el empleado provea la muestra, entregará la misma al colector quien verificará la temperatura y que la cantidad cumpla con los requisitos. La muestra deberá tener una temperatura entre 90 a 100 grados Fahrenheit y una cantidad no menor de 20 mililitros (ml). En los casos donde la muestra no cumpla con los requisitos establecidos de volumen y temperatura, o haya razón para creer que la muestra haya sido adulterada, el Colector retendrá la misma como evidencia de una posible adulteración y le informará al empleado que tiene que proveer otra muestra. En estos casos, el colector podrá observar de manera directa la toma de la segunda muestra para verificar que la misma no sea adulterada. Si el empleado no puede proveer la cantidad de orina, se le concederá hasta tres (3) horas para completar el proceso. Se le requerirá la ingestión de ocho (8) onzas de líquido (agua, soda o jugo) cada media hora hasta completar un máximo de 48 onzas de líquido. El empleado indica que sufre de una condición médica que le impida proveer la muestra en el término establecido de tres (3) horas el coordinador encargado del grupo levantará un acta de incidencias.

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

- (j) Si la muestra obtenida del empleado cumple con los requisitos establecidos, el Colector marcará en el Formulario, el recuadro identificado ("sí") se anotará la temperatura registrada. Si la muestra no cumple con la temperatura requerida, se marcará el recuadro identificado ("no").
- (k) El Colector procederá a adherir la etiqueta de identificación alrededor del envase y la cinta adhesiva de seguridad sobre la tapa del envase en presencia del empleado. El Colector escribirá la fecha e iniciará la etiqueta y le solicitará al empleado y del Colector en todo momento. El Colector le solicitará al empleado que inicie la cinta de seguridad y el envase debe estar a la vista del colector. El colector y el empleado verificarán individualmente que el número de muestra corresponda con el número de muestra correspondiente con el número asignado en el envase, al igual que con el número que aparece en el Formulario.
- (l) El Colector completará el Formulario con la siguiente información; nombre, iniciales, firma, seguro social, fecha y hora, certificando que recibió la muestra del empleado. En el caso que aplique anotará las observaciones correspondientes.
- (m) Finalizado el proceso, el Colector le entregará al empleado la copia del Formulario. Esta copia será la constancia de que el empleado proveyó su muestra.
- (n) Finalizado el muestreo, el Encargado de Grupo en coordinación con el grupo de trabajo asignado al muestreo, verificarán que toda la información

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

correspondiente esté complementada en el Formulario. El Encargado de Grupo colocará estas copias en un sobre sellado con las iniciales de él y las del oficial de enlace. Este sobre sellado será entregado al laboratorio de Toxicología Forense o el laboratorio designado.

2. El coordinador encargado del grupo deberá asegurarse de:

- (a) Que el empleado lea y entienda toda la información en el Formulario. Verifique que el empleado haya completado el formulario con la información solicitada en el mismo.
- (b) Que el envase contenga una cantidad de no menos de 20 mililitros (ml) y que la etiqueta tenga las iniciales del Colector y del empleado.
- (c) Que la escolta esté presente durante todo el proceso hasta que el empleado entregue la muestra.
- (d) Recibir el envase con la muestra de todos los empleados seleccionados en la lista, excepto cuando el Oficial de Enlace justifique la ausencia de algún empleado de su unidad de trabajo.
- (e) Que el empleado seleccionado no abandone el área de muestreo, hasta tanto haya entregado la muestra.
- (f) Garantizar la confidencialidad del formulario con el nombre y número de control del empleado, de manera que nadie, excepto el Médico Revisor Oficial (MRO) pueda correlacionar la muestra positiva con el nombre del empleado.

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

- (g) Verificar junto al Oficial de Enlace que la cantidad de muestras entregadas sean igual al número de empleados participantes.
3. Las restantes copias del formulario serán entregadas de la siguiente manera:
- (a) Copia del Formulario será enviada al Oficial Médico Revisor (MRO).
  - (b) Se le entregará copia al empleado.
  - (c) Se le entregará copia al Oficial de Enlace del Municipio.
4. El Encargado de Grupo levantará un Acta de Incidencias, copia de ésta le será entregada al Oficial de Enlace del Municipio.

**ARTÍCULO 14 - RECIBO Y ANÁLISIS DE MUESTRAS**

El personal del laboratorio seleccionado recibirá el sobre sellado y los empaques de traslado conteniendo las muestras recolectadas por los colectores y procederá a inspeccionarlos.

Cuando el personal encargado del muestreo regrese a las facilidades del Laboratorio contratado, guardarán las muestras selladas en la nevera bajo llave del Cuarto de Almacenaje provista para ello. Anotarán en la bitácora perteneciente a la nevera el depósito de las muestras, en la alternativa entregarán las muestras directamente a la Unidad de Inmunoensayo, junto con el sobre sellado.

Las muestras guardadas en la nevera serán entregadas al próximo día laborable al laboratorio por el colector o coordinador con su respectiva documentación.

Una vez determinada y certificada la integridad de los sellos en los empaques el personal del laboratorio de Toxicología Forense o el laboratorio seleccionado, procederá al análisis de la muestras según dispuesto en los procedimientos internos del laboratorio.

**ARTÍCULO 15 - ORIENTACIÓN, TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN**

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

El Municipio le exigirá a aquel funcionario o empleado, que no ocupe un puesto o cargo sensitivo o en el Cuerpo de la Policía Municipal, cuya prueba de detección de sustancias controladas arroje un resultado positivo corroborado, que participe en un plan de orientación, tratamiento y rehabilitación, referido por el Funcionario Enlace.

El funcionario o empleado podrá optar por someterse a dicho tratamiento y rehabilitación en cualquier institución pública o privada certificada para ello. En el caso de optar por esta última, el funcionario o empleado será responsable por el costo del tratamiento y rehabilitación, a menos que éste pueda ser sufragado bajo los términos de su póliza de seguro de salud.

Se podrá someter periódicamente a dicho funcionario o empleado a prueba adicionales como parte del plan de tratamiento y rehabilitación.

La negativa a participar en el plan de rehabilitación o a someterse a las pruebas que como parte del tratamiento se le requieran, así como la presencia de sustancias controladas en el resultado de las pruebas adicionales a las que sea sometido, se considerará causa para la toma de medidas correctivas o acciones disciplinarias contra el funcionario o empleado, más allá de la mera amonestación verbal o la reprimenda escrita, conforme a la legislación y reglamentación aplicable, y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, el Reglamento de Personal del Municipio de Aguas Buenas y demás reglamentos aplicables a los funcionarios y empleados del Municipio de Aguas Buenas.

El Municipio asegurará a todo funcionario o empleado que siga trabajando, mientras éste cumpla con el tratamiento y la rehabilitación, siempre que no represente riesgo a la salud y seguridad pública.

En aquellos casos en donde la permanencia del funcionario o empleado en el empleo representa un riesgo a la salud o a la seguridad de éste o la de los demás empleados del municipio, aplicarán las mismas condiciones establecidas en el próximo párrafo de este Reglamento.

En aquellas circunstancias en que el funcionario o empleado requiera tiempo para asistir al tratamiento de los casos provistos en el inciso anterior de este Reglamento, se le

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

cargará el tiempo ausente, en primera instancia, a la licencia por enfermedad acumulada. Cuando éste no tenga balance acumulado en dicha licencia, se le cargará en tiempo compensatorio o a la licencia por vacaciones acumuladas y en última instancia, se le concederá una licencia sin sueldo hasta un término máximo de seis (6) meses.

En el caso de que se trate de un funcionario o empleado reincidente, el municipio no tendrá que cumplir con el requisito de orientación, tratamiento y rehabilitación establecido en este Reglamento. En este caso, el municipio no tendrá que otorgar los beneficios de tiempo compensatorio, licencia por vacaciones y licencia sin sueldo dispuestos en el Reglamento de Personal: Áreas Esenciales al Principio de Mérito, ni absorber los costos del tratamiento y la rehabilitación.

**ARTÍCULO 16 - DESPIDO O DESTITUCIÓN COMO EXCEPCIÓN; GARANTÍAS PROCESALES**

Se suspenderá inmediatamente a todo funcionario o empleado que no ocupe un puesto o cargo sensitivo o en el Cuerpo de la Policía Municipal que arroje un primer resultado positivo en una prueba para la detección de sustancias controladas, sin privarle de su sueldo o remuneración, hasta tanto se realice una vista con las garantías procesales mínimas contempladas en el Artículo 13(c) de este Reglamento.

Si luego de la celebración de la vista, se mantiene la determinación original adversa al funcionario o empleado, el Municipio procederá de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de este Reglamento.

No se podrá despedir o destituir a un funcionario o empleado del puesto o cargo que ocupa por arrojar un resultado positivo corroborado en la prueba inicial para la detección de sustancias controladas. No obstante, a modo de excepción, se podrá despedir o destituir al funcionario o empleado, con las siguientes circunstancias:

- (a) Cuando por la propia naturaleza del empleo, la condición detectada resulte irremediamente incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes del puesto o cargo. Se declara

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

irremediablemente incompatible con el uso de sustancias controladas, todo puesto o cargo sensitivo o en el Cuerpo de la Policía Municipal.

(b) Cuando el funcionario sea el designado por el Alcalde para ordenar la administración de pruebas o sea el Funcionario Enlace, disponiéndose que en tal caso se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga mediante reglamento.

(c) Cuando el funcionario o empleado se niega a participar en el plan de rehabilitación adoptado por el municipio cuando así se le requiera; disponiéndose que en tal caso se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga mediante reglamento.

(d) Cuando se trate de un funcionario o empleado reincidente; disponiéndose que en tal caso se pueda optar la suspensión de sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga mediante Reglamento.

En todos los casos en donde se disponga tomar medidas correctivas, acciones disciplinarias, suspensiones, destituciones o despidos se deberá cumplir con las garantías procesales mínimas de notificación y vista, en donde el funcionario o empleado tenga la oportunidad de ser oído, que pueda presentar evidencia a su favor e impugnar la evidencia presentada en su contra y donde pueda presentar las defensas que le asistan. Dicha vista deberá realizarse no más tarde de veinte (20) días a partir de la notificación de la medida correctiva, acción disciplinaria, suspensión, destitución o despido.

**ARTÍCULO 17 - CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS Y DE LOS RECORDS DE INCIDENTES**

Toda información, formulario, informe, entrevista o declaración relacionado con el resultado de las pruebas de drogas y los records de incidentes que generen sospechas de que algún funcionario o empleado se encuentra desempeñando sus funciones o deberes bajo el efecto de sustancias

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

controladas se mantendrá separado del Expediente Personal, será considerado información "Confidencial" y no podrá ser revelado, excepto:

- (a) Al funcionario o empleado que haya sido sometido a la prueba;
- (b) A cualquier persona designada por éste por escrito para recibir dicha información
- (c) A funcionarios o empleados designados por el municipio para ese propósito y
- (d) A los proveedores de tratamiento y planes de rehabilitación para el usuario de sustancias controladas, cuando el funcionario o empleado preste su consentimiento expreso.

El municipio deberá emplear el mayor grado de diligencia en custodiar y preservar la confidencialidad de los resultados.

**ARTÍCULO 18 - USO DE RESULTADOS EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CIVIL O CRIMINAL**

Ningún resultado positivo a pruebas de detección de sustancias controladas administradas por un municipio podrá ser utilizado como evidencia en un proceso administrativo, civil o criminal contra el funcionario o empleado, excepto cuando se trate de la impugnación de dicho resultado o del procedimiento bajo el cual se obtuvo el mismo.

**ARTÍCULO 19 - REVISIONES Y APELACIONES DE LAS DETERMINACIONES DEL MUNICIPIO**

El funcionario o empleado podrá revisar o apelar las determinaciones del municipio, relacionadas con las pruebas de detección de sustancias controladas contempladas en este Reglamento, según lo dispuesto en leyes aplicables.

**ARTÍCULO 20 - RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN 20.1- PROHIBICIÓN DE DISCRIMEN**

No se podrá establecer, en la implantación u operación de las disposiciones de este Reglamento discrimin alguno por

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas.

**SECCIÓN 20.2 - RESPONSABILIDAD CIVIL DEL MUNICIPIO**

Nada de lo dispuesto en este Reglamento autoriza las acciones por daños y perjuicios contra el municipio o sus funcionarios o empleados, por cualquier acción o determinación tomada a tenor con un resultado certificado de una prueba para la detección de sustancias controladas administrada por una entidad privada.

**ARTÍCULO 21 - SANCIONES Y PENALIDADES**

La violación de cualquiera de las disposiciones de este Capítulo conllevará la imposición de cualquiera de las siguientes sanciones administrativas: amonestación escrita, suspensión de empleo y sueldo, la destitución o despido. No obstante, toda persona que a sabiendas y voluntariamente divulgue o haga uso indebido de la información relacionada a o los resultados obtenidos en el proceso de la administración de pruebas para detectar el uso de sustancias controladas, según dispone este Capítulo, o que violare sus disposiciones o la reglamentación que se promulgue a su amparo, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será sancionada por cada violación con pena de reclusión por un término fijo de un año o multa de dos mil (2,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de dos (2) años o hasta cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. De mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de seis (6) meses y un día o hasta mil (1,000) dólares o ambas penas a discreción del Tribunal. Toda persona así convicta quedará inhabilitada para desempeñar cualquier cargo o empleo municipal estatal, sujeto a lo dispuesto en la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, para lo cual se entenderá supletoria. Los delitos aquí establecidos prescribirán a los cinco (5) años.

**ARTÍCULO 22 - PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN**

Se entregará copia de este Reglamento a todas las dependencias, oficinas y empleados del Municipio y se

REGLAMENTO PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA PARA LA PREVENCIÓN Y AYUDA OCUPACIONAL A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y PARA ESTABLECER COMO UN LUGAR DE EMPLEO LIBRE DE SUSTANCIAS CONTROLADAS AL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, Y OTROS FINES.

evidenciará su entrega a cada empleado una certificación de recibo que pasará a formar parte del expediente de personal de cada uno. El Funcionario de Enlace ofrecerá las orientaciones grupales e individuales que sean necesarias.

**ARTÍCULO 23 - CLAUSULA DE SEPARABILIDAD**

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o sección de este Reglamento fuere declarado nulo, inconstitucional o contrario a la ley, o determinarse que está en conflicto con legislación alguna vigente, por un Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no se considerará como afectada o invalidada las restantes palabras, incisos, artículos, secciones o cláusulas del mismo por lo que permanecerá en toda su vigencia el resto de las cláusulas, párrafos, artículos o secciones que no hayan sido declarados nulos, inconstitucionales o contrarias a la ley.

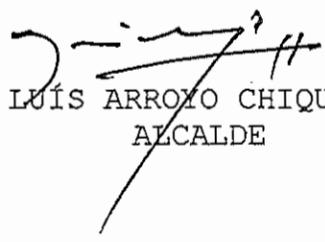
**ARTÍCULO 24 - VIGENCIA**

Este Reglamento será efectivo inmediatamente una vez sea aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por el Alcalde de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12.005 y 5.007 inciso (f) de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.

**ARTÍCULO 25: DEROGACIÓN**

Este Reglamento deroga cualquier Reglamento, Ordenanza, Orden Ejecutiva o norma establecida en el Municipio de Aguas Buenas con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento.

En Aguas Buenas, Puerto Rico a 23 de septiembre de 2009.

  
LUÍS ARROYO CHIQUÉS  
ALCALDE

**SELLO OFICIAL**